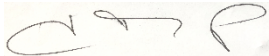


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se allegó escrito para subsanar requisitos exigidos, el día 12 de agosto de 2022. A Despacho.

Medellín, 22 de septiembre de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 0639 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 04 de agosto de 2022.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 12 de agosto de 2022, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

No obstante, lo anterior, luego del estudio de los mismos y sus anexos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fue exigido, toda vez que, no allega la constancia de ejecutoria de la sentencia y el auto que aprueba costas proferido por el Juzgado 36 Administrativo de Medellín.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de ROSALBA ECHEVERRI ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 149** hoy **23 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59478b214a5a97246070700ddfac278158b2d44e1a2da447877d64b1e7cbc66**

Documento generado en 22/09/2022 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>